



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 13 de septiembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Raúl de Jesús Echeverri Sánchez. CC. 8.220.146
<b>Demandadas</b>	Municipio de Medellín. Nit. 890.905.211-1 Fundación Pascual Bravo. Nit. 900.484.868-7
<b>Radicado</b>	2022-257
<b>Auto Interlocutorio</b>	1006
<b>Asunto</b>	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 16 de agosto, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las partes demandadas, de la demanda, el auto que inadmitió la misma, el cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: (notimedellin.oralidad@medellin.gov.co), y (juridica@funpb.org).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Raúl de Jesús Echeverri Sánchez, contra el Municipio de Medellín, y la Fundación Pascual Bravo, representada legalmente por Daniel Quintero Calle, y Ruby del Carmen Monsalve Herrera, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar a los representantes legales antes citados, del Municipio de Medellín, y la Fundación Pascual Bravo, (notimedellin.oralidad@medellin.gov.co), y (juridica@funpb.org), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda, el auto que inadmitió la misma, el cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la Fundación Pascual Bravo, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y al Municipio de Medellín, se entenderá notificada transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31

CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-257, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 138 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario